

Nº 102/SEC/26

Valparaíso, 7 de abril de 2026.

A Su Excelencia el
Presidente de la
República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el
Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley Nº 20.000, que sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de la siguiente manera:

1.- Agrégase, en el artículo 4º, el siguiente inciso final:

“Cuando las pequeñas cantidades de sustancias o drogas que determine el reglamento sean capaces de producir graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de esta ley y lo establecido en el reglamento de la ley Nº 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sustituye la ley Nº 19.366, contenido en el decreto Nº 867, promulgado en 2007 y publicado en 2008, del Ministerio del Interior, se aplicará la pena del mencionado artículo 1º.”.

2.- Sustitúyese, en los incisos primero y segundo del artículo 5º, la expresión “el artículo 1”, por la siguiente: “el artículo 1º y el inciso final del artículo 4º”.

3.- Reemplázase, en el artículo 6°, la expresión “el artículo 1°”, por la siguiente: “el artículo 1° y el inciso final del artículo 4°”.

4.- Reemplázase, en el artículo 7°, la expresión “a que se refiere el artículo 1°”, por la siguiente: “a que se refieren el artículo 1° y el inciso final del artículo 4°”.

5.- Agréganse, en el inciso primero del artículo 19, los siguientes literales j), k) y l):

“j) Si las sustancias traficadas fueren adulteradas, manipuladas o mezcladas entre sí o con otras, de conformidad con el reglamento, aumentando con ello su capacidad de causar daño físico, mental o su potencial letalidad.

k) Si el delito se cometiere valiéndose de la simulación de actividades de comercio internacional, el uso de medios tecnológicos avanzados o la implementación de aplicaciones virtuales, en todos los casos para facilitar su ejecución o encubrir su naturaleza ilícita.

l) Si se determinare que parte o la totalidad de las sustancias estupefacientes o psicotrópicas objeto del tráfico hubieren sido sustraídas de recintos de salud, de instalaciones autorizadas para el almacenamiento o venta de suministros e insumos médicos, o de lugares destinados a su destrucción, y el imputado hubiere conocido o no pudiere menos que conocer que dichas sustancias provienen de alguno de estos lugares.”.

6.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 43, la frase “su naturaleza, contenido, composición y grado de pureza”, por la siguiente: “su naturaleza, contenido y composición”.

Artículo transitorio.- Para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso final del artículo 4º de la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incorporado por el número 1 del artículo único de la presente ley, el Ministerio de Seguridad Pública deberá realizar, en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, las modificaciones pertinentes al decreto N° 867, promulgado en 2007 y publicado en 2008, del Ministerio del Interior, para incorporar una nueva calificación de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, aun con consumo en bajas cantidades.”.

- - -

Hago presente a Su Excelencia que esta iniciativa de ley tuvo su origen en Moción de los Honorables senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo y Manuel José Ossandón Irrázabal y de los exsenadores señores Jaime Quintana Leal, José Miguel Insulza Salinas y Kenneth Pugh Olavarría, y en Moción de los Honorables senadores señores Juan Luis Castro González y Manuel José Ossandón Irrázabal.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
Presidenta del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario General (S) del Senado